

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución Número 068 (Febrero 17 de 2020)

**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO
ORDINARIO”**

**EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE MOVILIDAD**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **CLAUDIA FABIO-LA MONTOYA CAMPOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.359.072, en el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 – DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2019 de \$ 6.699.270 y gastos de representación de \$ 2.679.708

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

NICOLÁS ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Resolución Número 001882 (Febrero 13 de 2020)

“Por la cual se establecen los valores de referencia para honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto de Desarrollo Urbano y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO - IDU,**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decretos Nacionales 2785 de 2011 y 1082 de 2015, Acuerdo Distrital 19 de 1972 del Concejo Distrital, Acuerdos 001 y 002 de 2009 y 002 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaborarán con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”

Que conforme con el numeral 3 del artículo 11 de la citada Ley 80, tienen competencia para celebrar contratos estatales a nombre de la respectiva entidad, “c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles”.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley 80, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo; tal como se estableció, para el caso del IDU, mediante las Resoluciones 7903 de 2016, 449, 3446 y 5086 de 2017 y 2916 de 2018 de la Directora General.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios, como aquellos que: “...celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional [1082](#) de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”, preceptúa:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal;

así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que los párrafos 3º y 4º del artículo 1, del Decreto Nacional 2785 de 2011, define los servicios altamente calificados, en los siguientes términos:

“Párrafo 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que mediante la Resolución 5876 de 2018, expedida por la Dirección General del IDU, se adoptó la tabla de referencia de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que teniendo en cuenta las necesidades del Instituto de Desarrollo Urbano, se hace necesario establecer los valores de referencia de honorarios, como herramienta para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación y experiencia asociada con la necesidad del servicio, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual.

Que el perfil y requisitos mínimos de formación y experiencia del contratista, se definirán en los estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales.

Que con el fin de implementar puntos de control que permitan establecer unos parámetros claros que faci-

liten la aplicación de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y economía, buscando siempre la estandarización de los valores de referencia para el reconocimiento de honorarios a sus contratistas, se ha venido implementando y adoptando el Plan de Contratación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, mediante acto administrativo, al igual que los respectivos valores de referencia para la fijación de honorarios.

Que resulta pertinente indicar que la Subdirección General de Gestión Corporativa del IDU, dependencia delegada para la ordenación del gasto de los Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, realizó un análisis objetivo del mercado de los valores de referencia, tomando como punto de referencia las tablas de honorarios de entidades del sector de infraestructura vial; incluido lo establecido por el Instituto de Desarrollo Urbano, para la vigencia 2019.

Que, para establecer el monto de los honorarios, se tuvo en cuenta el resultado del análisis del mercado realizado, documento de trabajo que hace parte integral de la carpeta donde reposará el original del presente Acto Administrativo, por lo que se concluye que los valores de los honorarios aquí establecidos, se encuentran cercanos a los del mercado y, a su vez, los mismos se establecieron atendiendo los criterios

de formación académica, experiencia profesional, experiencia relacionada, el objeto del proceso de contratación, las actividades a realizar, la experticia y las condiciones del servicio.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, en el marco de la normatividad vigente ya señalada, celebra contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que se verifique el criterio de excepcionalidad a que se refiere la sentencia C-614 de 2009, que avala la posición del Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 21 de febrero de 2002, Consejero Ponente Jesús María Lemos Bustamante, expediente 3530-2001.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. *Valores de referencia para honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.* Establecer los valores de referencia para determinar los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos entre personas naturales y el Instituto de Desarrollo Urbano, teniendo en cuenta los niveles de escolaridad y experiencia así:

Categoría	Estudios	Postgrado	Experiencia	Honorarios
Categoría 1	Título de Bachiller	No requiere	No requiere	\$ 1.460.000
Categoría 2	Título de formación Técnico	N/A	Sin experiencia	\$ 1.510.000
Categoría 3	Título de formación Técnico	N/A	6 meses de experiencia laboral	\$ 1.680.000
Categoría 4	Título de formación Técnico Profesional	N/A	Sin experiencia	\$ 1.830.000
Categoría 5	Título de formación Técnico Profesional	N/A	6 meses de experiencia laboral	\$ 2.050.000
Categoría 6	Título de Formación Tecnológica	N/A	Sin experiencia	\$ 2.110.000
Categoría 7		N/A	6 meses de experiencia laboral	\$ 2.270.000
Categoría 8		N/A	12 meses de experiencia laboral	\$ 2.430.000
Categoría 9		N/A	24 meses de experiencia laboral	\$ 2.650.000
Categoría 10	Título Profesional	No requiere	Sin experiencia	\$ 2.860.000
Categoría 11			6 meses de experiencia profesional	\$ 3.080.000
Categoría 12			12 meses de experiencia profesional	\$ 3.520.000
Categoría 13			18 meses de experiencia profesional	\$ 3.890.000
Categoría 14		Especialización	Sin experiencia	\$ 4.010.000
Categoría 15			6 meses de experiencia relacionada	\$ 4.440.000
Categoría 16			12 meses de experiencia relacionada	\$ 4.990.000
Categoría 17			18 meses de experiencia relacionada	\$ 5.520.000
Categoría 18			24 meses de experiencia relacionada	\$ 6.070.000
Categoría 19			30 meses de experiencia relacionada	\$ 6.720.000
Categoría 20			36 meses de experiencia relacionada	\$ 7.370.000
Categoría 21			42 meses de experiencia relacionada	\$ 8.020.000
Categoría 22			48 meses de experiencia relacionada	\$ 8.680.000
Categoría 23			54 meses de experiencia relacionada	\$ 9.330.000
Categoría 24			60 meses de experiencia relacionada	\$ 9.980.000
Categoría 25			66 meses de experiencia relacionada	\$ 10.630.000
Categoría 26			72 meses de experiencia relacionada	\$ 11.280.000
Categoría 27		Maestría	60 meses de experiencia relacionada	\$ 12.470.000
Categoría 28		Maestría	72 meses de experiencia relacionada	\$ 13.560.000
Categoría 29		Maestría	84 meses de experiencia relacionada	\$ 14.650.000
Conductores				\$ 3.000.000

PARÁGRAFO 1. El perfil obedecerá de manera exclusiva a la necesidad del servicio. El establecimiento de las condiciones del perfil, así como su verificación, la realizará la dependencia solicitante del trámite contractual.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Nacional 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúa de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO 3. Los valores de referencia fijados en este artículo incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas. Pertenecen al régimen común las [personas naturales](#) que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario, por lo que toda persona [natural](#) que preste servicios gravados con el [impuesto a las ventas](#), es responsable del impuesto y estará incluido en el valor de los valores de referencia por honorarios determinados en la tabla.

ARTÍCULO 2º. Equivalencias. Para efectos de verificación de requisitos de estudio o experiencia, se aplicarán las siguientes equivalencias y criterios,

2.1. Para las categorías que exigen título profesional:

2.2. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

2.2.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

2.2.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o

2.2.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

2.3. El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

2.3.1. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

2.3.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o

2.3.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

2.4. *El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado equivale a:*

2.4.1. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

2.4.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o

2.4.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y dos (2) años de experiencia profesional.

2.5. Equivalencia de tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito para el respectivo contrato.

3. Para las categorías que exigen título técnico, tecnológico y bachiller:

3.1. Título de formación Técnica Profesional, por seis (6) semestres o tres (3) años de educación superior aprobados en la modalidad profesional o universitaria en el núcleo básico del conocimiento; o haber cursado y aprobado mínimo el 60% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.

3.2. Título de Tecnólogo, por ocho (8) semestres o cuatro (4) años de educación superior aprobados en la modalidad profesional o universitaria en el núcleo básico del conocimiento; o haber cursado y aprobado mínimo el 80% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.

PARÁGRAFO. Cuando para el desempeño de una categoría se exija una profesión, arte u oficio debi-

damente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTÍCULO 3º. Excepciones. Quedan exceptuados de la aplicación de los valores de referencia para honorarios a que se refiere el artículo primero, los siguientes tipos de contratos:

- 4.1. Contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas para asesoría jurídica externa especializada; representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; servicios altamente calificados a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el artículo 2º del Decreto Nacional 2209 de 1998, a su vez modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 2785 de 2011, en cuyo parágrafo 3º define los servicios altamente calificados.

En estos eventos se deberá justificar en los estudios previos, la necesidad del servicio o el alto nivel de especialidad, complejidad y detalle; así como la estimación de los honorarios, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas vigentes.

Adicionalmente, en aquellos contratos cuyos honorarios superen la máxima categoría fijada en el artículo 1º de la presente Resolución, deberá certificarse en el estudio previo correspondiente por parte del Director General, del (la) Subdirector(a) General o el (la) Jefe de Oficina, según a quien corresponda, la sustentación de la necesidad del servicio personal altamente calificado, indicando las características y calidades específicas que reúne el contratista para la ejecución del contrato y determinando las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

- 4.2. Contrataciones de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia del título de bachiller, técnico o tecnológico y profesional, por parte de los contratistas, por razones de la prestación del servicio o necesidades contractuales especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de esta Resolución, cuando quiera que se acredite la idoneidad por medios diferentes a los previstos en el cuadro del citado artículo, previamente definidos en los estudios previos y requisitos de experiencia directamente relacionada superior al máximo previsto en el mismo.

- 4.4. Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

ARTÍCULO 4º. Período de aplicación. Los contratos que se encuentran en ejecución se regirán hasta su terminación por la Resolución vigente al momento de la suscripción de los mismos.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 5876 de 2018 de la Dirección General del IDU.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Resolución Número 063 (Enero 13 de 2020)

“Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 213–2019 suscrito entre MARTHA BALVIN VÁSQUEZ (Q.E.P.D) Y CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Resolución No. 4400 del 26 de agosto de 2016 emitida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de enero de 2019, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 213 de 2019 con MARTHA BALVIN VÁSQUEZ (Q.E.P.D), identificada con la cédula de ciudadanía N° 31'847.217.

Que, de conformidad con las cláusulas del citado contrato, se pactaron las siguientes condiciones generales: